

Viernes 20 de diciembre, 2019  
**AI-0174-2019**<sup>1</sup>

**Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico [auditoria.interna@sfe.go.cr](mailto:auditoria.interna@sfe.go.cr)**

**Ingeniero**  
**Fernando Araya Alpizar, Director**  
**Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

**ASUNTO:** Remisión de informe de advertencia **AI-SFE-SP-INF-003-2019**, relacionado con la reubicación del puesto 501301 que forma parte de la relación de puestos autorizada al SFE.

**Estimado señor:**

Esta Auditoría Interna tomó conocimiento del traslado de la servidora Luisa Valerio Cordero (cédula 401450439) al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA); quien ocupa en propiedad el puesto N° 501301 clasificado como Oficinista Servicio Civil 2, el cual forma parte de la relación de puesto autorizada al SFE; gestión que se autorizó según los términos del oficio DVM-ACQ-326-2019 del 8 de julio de 2019, suscrito por la Viceministra de Agricultura y Ganadería. No obstante, dicho traslado no se pudo concretar, según lo expuesto en el oficio DVM-ACQS-394-2019 del 19 de agosto de 2019.

Nuevamente, la administración a través de la resolución DVM-ACQS-544-2019 del 11 de noviembre de 2019, suscrita por la Viceministra de Agricultura y Ganadería, adopta la decisión de reubicar a la funcionaria Luisa Valerio Cordero, manteniendo el puesto que ocupa, a efecto de que el SENASA incorpore dicha plaza como parte de su relación de puestos, y en ese sentido, dicho órgano cede al SFE el puesto vacante N° 503978.

Considerando lo acontecido con el traslado descrito en el primer párrafo de la presente comunicación, este órgano de fiscalización, considera conveniente y oportuno, someter a valoración de la administración, el **informe de advertencia AI-SFE-SP-INF-003-2019**; de conformidad con lo establecido el artículo N°22 inciso d), de la Ley General de Control Interno N°8292.

Al respecto, procedemos a adoptar las previsiones del caso, para que no se comprometa nuestra independencia y objetividad **en la ejecución de eventuales servicios de auditoría vinculados con los asuntos tratados en el presente informe**; sobre todo, considerando que el tiempo que la funcionaria se desempeñó en SENASA ocupando un puesto cuyo salario en apariencia fue cubierto con recursos del SFE, podría generar el análisis de eventuales responsabilidades, por cuanto aparentemente hubo una disposición irregular de recursos según los términos de la Ley 7664, situación que será analizada con mayor profundidad por esta Auditoría Interna.

<sup>1</sup> Mediante oficio AI 001-2019 del 8 de mayo de 2019, se informa sobre los motivos que originan el cambio en la codificación de los oficios y la utilización de un nuevo consecutivo durante lo que resta del presente período.

Viernes 20 de diciembre, 2019

AI-0174-2019

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

Si bien, el presente informe se emite como resultado de un servicio preventivo, y producto de su naturaleza no se consignan **recomendaciones**, sino **observaciones** (comentarios contenidos en el numeral 5 “**Advertencia**”; lo cierto del caso es que, de igual manera, este tipo de productos son sujetos de seguimiento, a efecto de visualizar y conocer la posición de la administración activa.

Consecuente con lo anterior, será necesario que se nos remita copia de los documentos que se pudiesen generar como producto del presente informe de advertencia.

Atentamente,



**Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

HVS/ZRJ/CQN/APLG

C./ Lic. Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería  
Mba. Ana Cristina Quirós Soto, Viceministra de Agricultura y Ganadería,  
Lic José Claudio Fallas Cortés, Director Administrativo del MAG  
Mba. Rolando Sánchez Corrales, Jefe Oficina Gestión Institucional de Recursos Humanos – MAG  
Licda. Yadira Vega Blanco, Jefe Asesoría Jurídica del MAG  
Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora SFE  
Licda. Gabriela Sáenz Amador, Jefe Departamento Administrativo y Financiero SFE  
Licda. Patricia Campos Herrera, Jefe Unidad de Recursos Humanos  
Lic. Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad Asuntos Jurídicos  
Sra. María Luisa Valerio Cordero, Secretaria UCRA  
Archivo / Legajo

**Oficio AI-0174-2019**  
**INFORME AI-SFE-SP-INF-003-2019**  
**Viernes 20 de diciembre, 2019**

## INFORME DE ADVERTENCIA

### SERVICIO PREVENTIVO SOBRE LA DISPOSICIÓN DEL PUESTO 501301 QUE PERTENECE A LA RELACIÓN DE PUESTOS AUTORIZADA AL SFE

**Apoyo redacción de informe**

**Licda. Zeidy Rodríguez Arias**  
**Auditora Asistente**

**Mag. Christian Quirós Núñez**  
**Auditor Asistente**




**Ing. Ana Patricia López González**  
**Auditora Asistente**

**Revisado y Aprobado:**

**Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

**CONTENIDO**

- 1. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS ..... 1
- 2. RESUMEN EJECUTIVO ..... 2
- 3. INTRODUCCIÓN..... 4
  - 3.1 Origen ..... 4
  - 3.2 Objetivo General ..... 4
  - 3.3 Objetivo Específico..... 4
  - 3.4 Alcance..... 4
  - 3.5 Limitantes..... 5
  - 3.6 Normas Técnicas de Auditoría ..... 5
- 4 RESULTADOS ..... 6
  - 4.1 CRITERIO ..... 6
  - 4.2 CONDICIÓN ..... 6
    - 4.2.1 Sobre el traslado de la servidora Luisa María Valerio Cordero al SENASA, durante el período comprendido entre el 5 al 25 de agosto de 2019 ..... 6
    - 4.2.2 Estado actual del puesto 501301 según la relación de puesto autorizada al SFE..... 8
    - 4.2.3 Autorización otorgada para reubicar el puesto 501301 que ocupa en propiedad la servidora Luisa María Valerio Cordero al SENASA, y el puesto vacante 503978 del SENASA al SFE, según Resolución DVM-ACQS-544-2019..... 9
- 5 ADVERTENCIA ..... 10

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 1 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				




## 1. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS

La Auditoría Interna fiscaliza que la actuación de la administración activa se ejecute conforme al marco técnico, legal y a las sanas prácticas administrativas, gestión que se realiza a través de la ejecución de auditorías y estudios especiales, así como de las funciones de asesoría y advertencia.

El quehacer de la Auditoría Interna se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración activa; sin embargo, en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca y/o titulares subordinados, también emite en forma previa, concomitante o posterior a dichos actos, criterio en aspectos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de acciones posteriores.

El servicio de advertencia, se trata de una función preventiva que consiste en alertar (por escrito) con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de fiscalización.

En el presente informe de advertencia, se irán vinculando en forma directa e indirecta los aspectos contenidos en el **numeral 4.1 “Criterio”** y los hechos descritos en el **numeral 4.2 “Condición”**, situación que permitirá a esta Auditoría Interna emitir comentarios orientados a advertir a la administración activa sobre los temas tratados, según lo señalado en el **numeral 5 “Advertencia”**; lo anterior, con el único afán de generar insumos que contribuyan con el análisis y la toma de decisiones.

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 2 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				

## 2. RESUMEN EJECUTIVO




Esta Auditoría Interna ha emitido varios productos relacionados con aspectos vinculados con el uso restrictivo que tienen los recursos del SFE; cuyo propósito ha sido que la administración activa ajuste su gestión al cumplimiento del principio de legalidad.

Uno de los principios del sistema de control interno (SCI) es precisamente “Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”<sup>2</sup>. En ese sentido, la disposición de recursos del SFE debe estar orientada, en todo momento, al cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.

Tomando en cuenta en forma integral lo señalado en pronunciamientos y dictámenes que han emitido la Contraloría General de la República (CGR) y la Procuraduría General de la República (PGR), pero especialmente lo señalado por el órgano contralor en los oficios N° 18014 del 8 de diciembre de 2015, N° 05121 del 8 de mayo de 2017 y N° 07475 del 30 de junio de 2017, la administración activa debe tener presente lo siguiente:

1. Está claro, que los recursos que se generan producto de la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se le han encomendado al SFE; por cuanto de conformidad con el principio de legalidad financiera el destino de esos recursos, se limita a los campos de acción que la mencionada Ley le asigna.
2. En ese contexto, el MAG está obligado a cubrir (como producto de su actividad normal), los gastos de los órganos y dependencias bajo su responsabilidad directa, con cargo a sus propios recursos. Para tal efecto, el Ministerio debe prever y disponer de los recursos requeridos que le posibiliten satisfacer necesidades generales dirigidas a cumplir con las finalidades reguladas en el ordenamiento jurídico vigente; lo anterior por cuanto, dichas necesidades no pueden ser cubiertas con recursos del SFE.
3. Por tal razón, sería contrario al ordenamiento jurídico recurrir a los recursos del SFE, para satisfacer necesidades generales del MAG, aun cuando la finalidad a la que se dirija su uso, sea de competencia del Ministerio, como encargado del sector agropecuario.
4. Es obligación de la administración activa, disponer de los recursos del SFE en cumplimiento de lo que establecen los artículos 64 y 65 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.
5. Tanto la máxima autoridad del MAG como la del SFE, tienen la potestad legal para comprometer por su cuenta recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, mediante la suscripción de convenios de cooperación o cartas de entendimiento siempre y cuando vayan orientadas al cumplimiento de los objetivos y funciones contenidas en la citada ley.
6. La administración activa del SFE, con la adecuada fundamentación, ha logrado producto del análisis jurídico (realizado por órganos externos competentes) de casos particulares, relacionados con la disposición de recursos bajo la responsabilidad y administración del SFE, obtener criterios favorables los cuales han señalado que la disposición de recursos autorizada no riñe con la exclusividad establecida en la Ley N° 7664, sopesando el “deber




<sup>2</sup> Ley General de Control Interno N° 8292, Artículo 8° inciso d).

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 3 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				

general de cooperación y coordinación” que le corresponde a cualquier otra instancia pública.

7. Consecuente con lo descrito en el numeral 6 anterior, la administración activa debe tener presente que, lo resuelto por la Procuraduría General de la Republica, mediante sus Dictámenes C-087-2013 y C-075-2014, corresponden a casos concretos y particulares; aspecto que fue resuelto de esa manera por la Contraloría General de la República por medio del oficio 07206 del 12/07/2013.
8. Consistente con lo descrito en el numeral 7 anterior, y de conformidad con el marco jurídico vigente y aplicable, el MAG no puede administrar en forma conjunta con el SFE los recursos de la citada Ley N° 7664, pero si puede coordinar con dicho órgano a efecto de que estos recursos sean utilizados en acciones conjuntas del SFE y de dicho Ministerio, así como del SFE con otras instituciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esa ley.
9. No obstante, considerando que la toma de decisiones es de exclusiva responsabilidad de la administración activa, es conveniente que, en forma previa a gestionar y autorizar la disposición de recursos para atender aspectos que generen alguna duda razonable con respecto a su vínculo directo con el cumplimiento de la Ley N° 7664, la administración activa del SFE, valore obtener en forma previa a dicha disposición, los criterios legales, pronunciamientos y dictámenes que sean necesarios, a efecto de soportar la toma de decisiones.

Considerando lo antes expuesto, la gestión que emprenda el SFE para dar una atención efectiva a la resolución DVM-ACQS-544-2019 del 11 de noviembre de 2019, deberá ser integral, por cuanto la reubicación del puesto 501301 que ocupa en propiedad la servidora María Luisa Valerio Cordero, podrá concretarse hasta que dicha plaza no forme parte de la Relación de Puestos del SFE, pues el Servicio no estaría facultado para cubrir el salario de la citada funcionaria, si la misma se desempeña realizando labores en el SENASA; lo anterior con el fin de que no se vuelva a presentar lo ocurrido con el traslado que no se concretó, según lo descrito en el oficio DVM-ACQS-394-2019 del 19 de agosto de 2019.

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 4 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				

### 3. INTRODUCCIÓN

#### 3.1 Origen

Esta Auditoría Interna tomó conocimiento del traslado de la servidora María Luisa Valerio Cordero (cédula 401450439) al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA); quien ocupa en propiedad el puesto N° 501301 clasificado como Oficinista Servicio Civil 2, el cual forma parte de la relación de puestos autorizada al SFE; gestión que se autorizó según los términos del oficio DVM-ACQ-326-2019 del 8 de julio de 2019, suscrito por la Viceministra de Agricultura y Ganadería. No obstante, dicho traslado se tuvo que desautorizar, según lo expuesto en el oficio DVM-ACQS-394-2019 del 19 de agosto de 2019.

Nuevamente, la administración a través de la resolución DVM-ACQS-544-2019 del 11 de noviembre de 2019, suscrita por la Viceministra de Agricultura y Ganadería, adopta la decisión de reubicar a la funcionaria Luisa Valerio Cordero, manteniendo el puesto que ocupa, a efecto de que el SENASA incorpore dicha plaza como parte de su relación de puestos, y en ese sentido, dicho órgano cede al SFE el puesto vacante N° 503978.

Considerando lo acontecido con el traslado descrito en el primer párrafo de este numeral, esta Auditoría Interna programó la realización de un servicio preventivo de advertencia, con cargo a los recursos destinados en el Plan Anual de Labores 2019 para brindar este tipo de servicio.

#### 3.2 Objetivo General

Advertir a la administración activa del SFE respecto al uso restringido que tienen los recursos que se generan producto de la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.

#### 3.3 Objetivo Específico




Advertir sobre posibles consecuencias negativas que podría enfrentar la organización y sus funcionarios, de autorizar el traslado de personal del SFE a otros órganos públicos (como es el caso del SENASA), cuyo salario continúe siendo cancelando el SFE; lo anterior sin considerar en forma previa a la toma de decisiones, pronunciamientos y dictámenes (vinculantes para el MAG y el SFE) emitidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, respecto al destino exclusivo y específico que tienen los recursos del SFE, según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.

#### 3.4 Alcance

Se analizó la gestión emprendida por la administración, según los siguientes documentos:

- a) Oficio SENASA-DG-751-2019 del 24 de mayo de 2019, suscrito por el Director del SENASA y el Director del SFE.



		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 5 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				




- b) Oficio GIRH-0537-2019 del 3 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG.
- c) Oficio DVM-ACQS-326-2019 del 8 de julio de 2019, suscrito por la Viceministra de Agricultura y Ganadería.
- d) Nota sin número, de fecha 10 de julio de 2019, suscrita por la servidora María Luisa Valerio Cordero.
- e) Oficio DM-ACQS-342-2019 del 15 de julio de 2019, suscrito por la Viceministra de Agricultura y Ganadería.
- f) Oficio DVM-ACQS-394-2019 del 19 de agosto de 2019, suscrito por la Viceministra de Agricultura y Ganadería.
- g) Oficio DAF-RH-206-2019 del 06 de setiembre de 2019, suscrito por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del SFE.
- h) Certificación 0614-2019 del 5 de setiembre de 2019, suscrita por la Jefe de la Unidad de Recursos humanos del SFE.
- i) Resolución DVM-ACQS-544-2019 del 11 de noviembre de 2019, suscrita por la Viceministra de Agricultura y Ganadería.

### 3.5 Limitantes

No se presentaron limitaciones que impidieran la emisión y comunicación del presente informe de advertencia.

### 3.6 Normas Técnicas de Auditoría

En la ejecución del presente servicio preventivo de advertencia, se observaron las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” (Resolución R-DC.119-2009) emitidas por la Contraloría General de la República; así como lo dispuesto en el artículo 40 (incisos a- y b-) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG).

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 6 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				

## 4 RESULTADOS

### 4.1 CRITERIO

- a) Constitución Política, artículo 11.
- b) Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículo 11.
- c) Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 7, 8, 10 y 39.
- d) Ley de Protección Fitosanitaria, artículos 63 y 64.
- e) Oficios N° 18014 del 8 de diciembre de 2015, N° 05121 del 8 de mayo de 2017 y N° 07475 del 30 de junio de 2017, emitidos por la Contraloría General de la República.

### 4.2 CONDICIÓN

#### 4.2.1 Sobre el traslado de la servidora María Luisa Valerio Cordero al SENASA, durante el período comprendido entre el 5 al 25 de agosto de 2019

##### a) Gestión realizada por los directores del SENASA y el SFE

Por medio del oficio SENASA-DG-751-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, los directores del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), solicitan a la Viceministra de Agricultura y Ganadería autorizar el traslado de la funcionaria Luisa María Valerio Cordero (quien ocupa en propiedad el puesto N° 501301, clasificado como Oficinista de Servicio Civil 2, mismo que forma parte de la Relación de Puestos autorizada al SFE), a laborar en la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA) del SENASA.




Como resultado de lo anterior, el SENASA cedería al SFE el puesto vacante N° 503978 clasificado como Oficinista de Servicio Civil 2, a efecto de que se reubique en la Unidad de Control de Residuos de Agroquímicos del SFE.

##### b) Criterio técnico de la OGIRH-MAG

Mediante el oficio GIRH-0537-2019 del 3 de julio de 2019, la Jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG (OGIRH-MAG), comunicó al Despacho de la Viceministra de Agricultura y Ganadería, que el traslado planteado con el oficio SENASA-DG-751-2019 no infringe lo dictado en las directrices que en materia de contención del gasto público han emitido las autoridades de Gobierno; razón por la cual, la OGIRH-MAG no encontró impedimentos técnicos o legales que le impida otorgar el aval de ese traslado.

##### c) Autorización de traslado

Con el oficio DVM-ACQS-326-2019 del 8 de julio de 2019, la Viceministra de Agricultura y Ganadería, comunica a los Directores del SENASA y SFE que, apoyándose en el criterio emitido por la OGIRH-MAG, según los términos del oficio GIRH-0537-2019, su aval para el traslado requerido, el cual regiría a partir del 15 de julio de 2019.

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 7 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				

**d) Posición de la funcionaria María Luisa Valerio Cordero**

De acuerdo con lo señalado en el DVM-ACQS-326-2019, la servidora María Luisa Valerio Cordero a través de la nota sin número, de fecha 10 de julio de 2019, comunicó al Despacho de la Viceministra de Agricultura y Ganadería, su anuencia a que su puesto, el cual ocupa en propiedad, sea reubicado en la DIPOA del SENASA.

**e) Posición del SFE para hacer efectivo dicho traslado**

Por medio del oficio DVM-ACQS-342-2019 del 15 de julio de 2019, la Viceministra de Agricultura y Ganadería, le comunica al Director del SENASA, que fue atendida la solicitud planteada según los términos del oficio DSFE-SD-021-2019, suscrito por la Subdirectora del SFE, señalando que el traslado de la funcionaria María Luisa Valerio Cordero se haría efectivo, a partir del 5 de agosto de 2019 y no el 15 de julio como se mencionó en el oficio DVM-ACQS.326-2019.

**f) Decisión de la administración de dejar sin efecto el traslado de la funcionaria María Luisa Valerio Cordero**

Mediante el oficio DVM-ACQS-394-2019 del 19 de agosto de 2019, la Viceministra de Agricultura y Ganadería, le informa a la servidora María Luisa Valerio Cordero, que por haberse encontrado impedimento legal de seguir pagando su salario con presupuesto del SFE hasta el 30 de diciembre de 2019, deberá regresar a laborar a la Unidad de Control de Residuos de Agroquímicos, a partir del lunes 26 de agosto de 2019.

**g) Información suministrada por la Unidad de Recursos Humanos del SFE**

Con el oficio DAF-RH-206-2019 del 6 de setiembre de 2019, la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del SFE, atendiendo requerimiento de información de la Auditoría Interna del SFE, contenido en el oficio AI-0087-2019 del 27 de agosto de 2019, el cual se relaciona con el traslado de la servidora María Luisa Valerio Cordero al SENASA (ocupando su puesto en propiedad 501301), informa sobre lo siguiente:




(...)

2- El traslado se dio del 05 al 25 de agosto, 2019, ocupando las mismas condiciones que tenía en esta Dirección; durante ese lapso el salario fue pagado por el SFE, autorizado mediante un correo electrónico del 13 de agosto, emitido Director Adm y Oficial Mayor del MAG, el Lic. Claudio Fallas Cortés.

3- El traslado fue basado en lo que indicó la señora Viceministra mediante el oficio DVM-ACQS-326-2019 de fecha 08 de julio 2019.

(...)

Se nos aportaron algunos correos electrónicos, mediante los cuales, se señala lo siguiente:

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos (Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de su aprobación</b>	<b>Página 8 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				




Fecha	Emitido	Dirigido	Copias	Asunto tratado
13/08/2019 8:54am	Yessenia Meléndez Ortega	Patricia Campos Herrera		Se consulta por el documento que respalda que a la funcionaria María Luisa Valerio se le deba seguir pagando en la planilla del SFE.
13/08/2019 10:06am	Patricia Campos Herrera	Yessenia Meléndez Ortega	Gabriela Sáenz Amador Leda Madrigal Sandí Johnny Rocha Quirós Otto Sánchez Quesada Claudio Fallas Cortés Yessenia Alfaro Villalobos	“(…) Según conversación con el sr. Claudio Fallas el estará girando instrucciones para que la señora Luisa Valerio se reincorpore la próxima semana al SFE y con el fin de no afectar el pago salarial de la funcionaria vamos a proceder a pagarle normalmente esta quincena. Lo anterior acatando instrucciones del sr. Fallas.”
13/08/2019 12:56 pm	Otto Sánchez Quesada	José Claudio Fallas Cortés Patricia Campos Herrera Johanna Cordero Álvarez		Se consulta a qué se debe que la funcionaria María Luisa Valerio deba regresar al SFE.
13/08/2019 13:09pm	José Claudio Fallas Cortés	Otto Sánchez Quesada Patricia Campos Herrera Johanna Cordero Álvarez		Respuesta a la consulta de Otto Sánchez Quesada: “Al no existir posibilidad de las reubicaciones de los puestos presupuestariamente en este momento, lo que procede es dejar sin efecto la reubicación de la funcionaria y una vez que presupuestariamente los puestos estén ubicados como corresponde la reubicación se hace efectiva...Sea a partir del 01 de enero del próximo año. Como comprenderás no sería posible que el SFE le cancele el salario a la compañera si labora para el SENASA. “

#### 4.2.2 Estado actual del puesto 501301 según la relación de puestos autorizada al SFE

Mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Humanos del SFE, atendiendo solicitud de información de esta Auditoría Interna, planteada por ese mismo medio, indicó lo siguiente:

*Con respecto a su consulta, me permito informarle que en la relación de puestos 2020 está incluido el puesto 501301, ocupado por la señora Luisa María Valerio.*

*A la fecha no he recibido ningún documento oficial informando sobre el traslado al SENASA.*

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>		
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>	<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 9 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1			

**4.2.3 Autorización otorgada para reubicar el puesto 501301 que ocupa en propiedad la servidora María Luisa Valerio Cordero al SENASA, y el puesto vacante 503978 del SENASA al SFE, según Resolución DVM-ACQS-544-2019**

En el “Por Tanto” de la Resolución DVM-ACQS-544-2019 del 11 de noviembre de 2019, la Viceministra de Agricultura y Ganadería, resuelve lo siguiente:

(...)




*PRIMERO: Aprobar la reubicación de la servidora María Luisa Valerio Cordero .... Ocupante del puesto N° 501301 ... ubicado en la Unidad de Control de Residuos de Agroquímicos ... del Servicio Fitosanitario del Estado a la .... DIPOA del Servicio Nacional de Salud Animal.*

*SEGUNDO: Aprobar la reubicación del puesto vacante N° 503978 perteneciente al Servicio Nacional de Salud Animal .... ubicado en ... DIPOA a la Unidad de Control de Residuos de Agroquímicos .... del Servicio Fitosanitario del Estado.*

*TERCERO: Se instruye a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a las jefaturas de las Oficinas Auxiliares de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Salud Animal y del Servicio Fitosanitario del Estado para que en forma coordinada y articulada implementen y hagan efectiva estas reubicaciones a partir del primero de enero del 2020.*

*CUARTO: Rige a partir del 01 de enero de 2020.*




(....)

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 10 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				

## 5 ADVERTENCIA

Considerando la naturaleza de este servicio preventivo, procedemos a advertir sobre los siguientes aspectos:

- 5.1 Conforme los pronunciamientos, dictámenes y criterios legales de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República y Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE, los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 son exclusivos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la citada ley; por tal razón, un uso distinto, generaría una disposición irregular de recursos públicos, situación que podría originar la determinación de eventuales responsabilidades de tipo administrativo (disciplinarias), civil y hasta de índole penal, en contra de aquellos funcionarios que por acción u omisión permiten que dicha situación se presente.
- 5.2 Consecuente con lo anterior, la administración activa debe poner especialmente atención a lo señalado por el órgano contralor, según los términos de los oficios N° 18014 del 8 de diciembre de 2015, N° 05121 del 8 de mayo de 2017 y N° 07475 del 30 de junio de 2017.
- 5.3 Tomando en cuenta lo señalado en esos pronunciamientos, se debe indicar que la administración activa debe soportar la toma de decisiones en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, por cuanto, de adoptarse decisiones contrarias al ordenamiento (como la situación descrita en el numeral 4.2.1 del presente informe) se podría analizar la eventual determinación de responsabilidades, al configurarse una aparente disposición irregular de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley 7664. En el caso particular, al haber permitido las autoridades del MAG y el SFE, que la funcionaria María Luisa Valerio Cordero, realizara funciones propias del quehacer del SENASA durante el período comprendido entre el 5 al 25 de agosto de 2019, siendo su salario cubierto con recursos del SFE.
- 5.4 Si bien, se puede indicar que la administración al visualizar el impedimento legal que existía para mantener esa situación, procedió a corregir lo actuado, girando instrucciones a la servidora Valerio Cordero, a efecto de que se integrara a la Unidad de Residuos de Agroquímicos del SFE; lo cierto del caso, es que dicha situación se hubiese evitado, si las instancias de recursos humanos del MAG y del SFE, como parte integral de sus análisis legales y técnicos, consideraran el tema de la restricción de los recursos provenientes de la Ley N° 7664; situación que propiciaría que las instancias responsables para tomar este tipo de decisiones (despachos del Ministro y Viceministra así como las Direcciones del SFE y SENASA) cuenten con los insumos pertinentes y suficientes para soportar la toma de decisiones.
- 5.5 Por lo anterior, es necesario advertir que, para un efectivo cumplimiento de lo ordenado a través de la Resolución DVM-ACQS-544-2019, la administración activa deberá realizar la gestión integral que le permita ajustar su accionar al cumplimiento del principio de legalidad; lo anterior con el fin de que lo acontecido con el traslado de la funcionaria Luisa

		<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería</b> <b>Servicio Fitosanitario del Estado</b> <b>Auditoría Interna</b>			
<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Estructura de Informes Servicios Preventivos</b> <b>(Asesoría y/o Advertencia)</b>		<b>Rige a partir de</b> <b>su aprobación</b>	<b>Página 11 de 11</b>
AI-PO-03_F-06	1				

María Valerio Cordero, según los términos del oficio DVM-ACQS-394-2019 no se vuelva a presentar, por las consecuencias negativas que dicha situación puede ocasionar a la organización y a los funcionarios que así lo permiten.

- 5.6** Considerando lo anterior, es nuestro criterio, que mientras el puesto 501301 se encuentre formando parte de la Relación de Puestos autorizada al SFE, la administración activa, estaría asumiendo un riesgo innecesario, de autorizarse el traslado efectivo del referido puesto al SENASA a partir del mes de enero de 2020. Por tal razón, infiere este órgano de fiscalización, que en el contexto del por tanto Tercero de la Resolución DVM-ACQS-544-2019, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG y la Unidad de Recursos Humanos del SFE, deberán gestionar todo lo que sea necesario para atender dicha resolución y tendrían la responsabilidad de alertar, en forma oportuna, a las autoridades superiores de todos aquellos aspectos que se deben cumplir en forma previa y/o de todos aquellos eventuales inconvenientes que se pudiesen presentar, a efecto de que adopten las medidas necesarias, para que el intercambio (reubicación) de los puestos 501301 y 503978, se ajuste al cumplimiento del principio de legalidad.